

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE QUE SE CREE EL BANCO DE DATOS GENÉTICOS EN
LAS ADOPCIONES DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
GUATEMALTECO**

LISBETH ILEANA FURLÁN LORENZANA

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE QUE SE CREE EL BANCO DE DATOS GENÉTICOS EN
LAS ADOPCIONES DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

LISBETH ILEANA FURLÁN LORENZANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

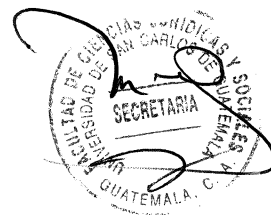
Primera Fase:

Presidente:	Lic. William Armando Vanegas Urbina
Vocal:	Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra
Secretaria:	Licda. Ingrid Elida Ajsivinaj Chopox

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández
Vocal:	Lic. José Luis De León Melgar
Secretaria:	Licda. Gloria Isabel Lima

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 10 de mayo del año 2011

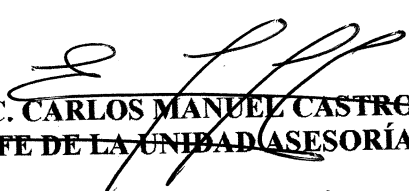
Licenciado (a)
EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Aguilar Muñoz:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: **LISBETH ILEANA FURLÁN LORENZANA, CARNÉ NO. 200119648, intitulado "LA NECESIDAD DE QUE SE CREE EL BANCO DE DATOS GENÉTICOS EN LAS ADOPCIONES DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO."** reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

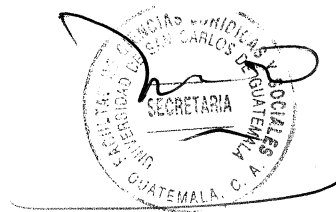
Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes"..

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO-MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo



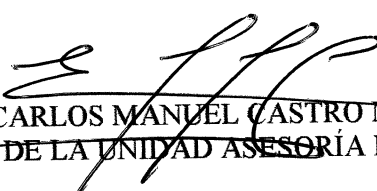
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de mayo del año dos mil once.

ASUNTO: LISBETH ILEANA FURLÁN LORENZANA, CARNE NO. 200119648. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone. Expediente NO. 704-10.

TEMA: "LA NECESIDAD DE QUE SE CREE EL BANCO DE DATOS GENÉTICOS EN LAS ADOPCIONES DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO."

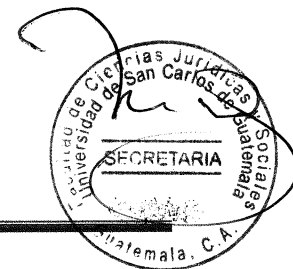
Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Eddy Augusto Aguilar Muñoz Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 6,410.




LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/cpt

LICENCIADO EDDY AGUILAR MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO
11 calle 4-52 zona 1 Edif. Asturias Of. 4 Guatemala
Teléfono 2232 3918



Guatemala, 24 de octubre de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martinez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



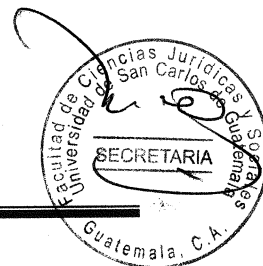
Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller Lisbeth Ileana Furlán Lorenzana, la cual se intitula "LA NECESIDAD DE QUE SE CREE EL BANCO DE DATOS GENÉTICOS EN LAS ADOPCIONES DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO"; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el análisis de la importancia de la creación de un banco de datos genéticos dentro del proceso de adopción, lo que brindara la seguridad jurídica al Estado como garante del proceso y la información necesaria a los padres adoptivos para preservar la salud del menor en estado de adoptabilidad, asimismo por el tiempo que ha transcurrido desde que se aprobó el punto a la actualidad se considera que es necesario realizar una modificación al título de la tesis siendo el correcto: LA IMPORTANCIA DE QUE SE CREE EL BANCO DE DATOS GENÉTICOS EN LAS ADOPCIONES DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO .
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la adopción, regulación jurídica, el proceso de adopción nacional e internacional e incluso la información médica-científica relacionada a la vida, genética y la salud, información que es de suma importancia para sustentar la tesis intitulada. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

LICENCIADO EDDY AGUILAR MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO

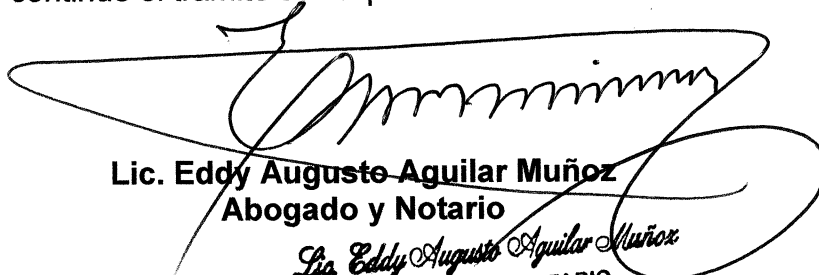
11 calle 4-52 zona 1 Edif. Asturias Of. 4 Guatemala
Teléfono 2232 3918

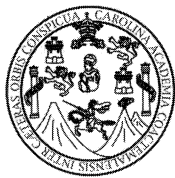


- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el o la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) Las conclusiones y recomendaciones se redactaron con sencillez certera exponiendo la bachiller sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda la inclusión de un banco de datos genéticos de menores en situación de adoptabilidad en el banco de datos genéticos para uso forense a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; con el objeto de determinar la existencia de enfermedades congénitas, encontrándose al resguardo del Estado de Guatemala para que proporcione el cuidado, evitando el menoscabo a su derecho fundamental a la vida y la salud.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

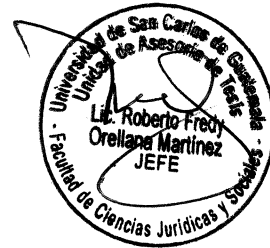
En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Abogado y Notario
Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



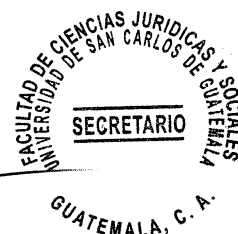
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LISBETH ILEANA FURLÁN LORENZANA, titulado LA IMPORTANCIA DE QUE SE CREE EL BANCO DE DATOS GENÉTICOS EN LAS ADOPCIONES DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.






DEDICATORIA

A DIOS:

Todo Poderoso, creador del cielo y de la tierra; por su grande amor, el darme la vida, sabiduría, paciencia, fuerza y fortaleza con la que pude culminar esta meta, lo que me llena de alegría al hacerlo realidad, gracias a su presencia.

A MIS PADRES:

Miguel Angel Furlán (QEPD) siempre te llevo en mi corazón y te extraño cada día mas y María del Rosario Lorenzana Medina de Furlán por ser los pilares de mi vida, por haberme apoyado en todo momento, a cumplir mis sueños para que pudiera salir adelante; a los principios y valores inculcados que me hacen ser una mejor persona cada día, y por no dejarme caer. Mamita este título es para ti.

A MI ESPOSO:

Juan Francisco Vaquin Noriega, gracias por tu apoyo, comprensión y por escucharme en los momentos más difíciles, y darme los ánimos para seguir adelante y así culminar esta meta. Te amo.

A MIS HIJAS:

Lisbeth Sofía y Emily Natalia; por ser mi aliciente cada día, para seguir luchando y alcanzar mis metas fijadas, por comprender mi ausencia y mis sacrificios para poder darles una mejor calidad de vida, las amo con todo mi corazón.

A MIS HERMANOS:

Miriam Verónica y Juan Miguel por su apoyo, los quiero, y especialmente a mi hermana María Luisa por apoyarme en las últimas etapas de mi estudio le agradezco infinitamente por comprenderme y aconsejarme.

A MIS SOBRINOS:

Erick Jonathan (QEPD) que estoy segura que si estuviera con nosotros sería un gran Ingeniero. Bryan, Juan Manuel, Claudia Nineth, Steve, Eduardo y Maria Fernanda los insto a realizar el sacrificio que sea necesario para alcanzar sus sueños y metas, los quiero mucho.

A MIS SUEGROS:

Francisco Vaquin y Emilsa Noriega de Vaquin, gracias por su apoyo y comprensión en todo momento.



A MIS CUÑADOS Y CUÑADAS: Por su apoyo y cariño incondicional, el formar parte de mi vida, gracias.

A MIS AMIGOS: Por su amistad, su confianza y por aquellos momentos que pudimos compartir las tristezas y las alegrías. En especial a Clarita, Paola, Julissa, Gaby, Martita, Carmencita, Anita, Armando, Miriam y Carmencita los quiero mucho y gracias por estar siempre presentes.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en la que viví en sus aulas momentos inolvidables y recibí el conocimiento e instrucción sobre el derecho.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi Alma Mater y hacerme acreedora de formar parte de los profesionales egresados de la tricentenaria USAC.



ÍNDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La adopción.....	1
1.1. Antecedentes de la adopción.....	2
1.2. Definición doctrinaria.....	2
1.3. Naturaleza de la adopción.....	5
1.4. Elementos de la adopción.....	7
1.5. Principios que rigen la adopción.....	10
1.6. Fines de la adopción.....	12
1.6.1. Fines sociales.....	12
1.6.2. Fines legales.....	13
1.6.3. Fines familiares.....	14
1.7. Prohibiciones de la adopción.....	14

CAPÍTULO II

2. Clases de adopción.....	17
2.1. La adopción simple.....	17
2.1.1. Concepto.....	17
2.1.2. Requisitos.....	18
2.1.3. Efectos.....	19
2.2. La adopción plena.....	21
2.2.1. Concepto.....	21
2.2.2. Requisitos.....	22
2.2.3. Efectos de la adopción.....	24
2.3. Por su trámite.....	25
2.3.1. Notarial.....	25

2.3.2. Judicial.....	26
2.4. Por los países que intervienen.....	27
2.4.1. Nacional.....	28
2.4.2. Internacional.....	30

CAPÍTULO III

3. Regulación e institucionalización de la adopción.....	31
3.1. La adopción y su regulación en el derecho romano.....	31
3.2. Inclusión en el sistema jurídico guatemalteco de la adopción.....	34
3.2.1. Regulación de la adopción en la normativa constitucional.....	34
3.2.2. Regulación de las adopciones en la normativa ordinaria.....	37
3.2.3. Convenios y acuerdos internacionales adoptados por Guatemala en relación a la adopción.....	40

CAPÍTULO IV

4. Institucionalización contemporánea de la adopción en Guatemala.....	47
4.1. Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.	48
4.2. La autoridad central en Guatemala.....	48
4.2.1. Organización del Consejo Nacional de Adopciones.....	49
4.3. Procedimiento de adopción en Guatemala.....	58
4.3.1. Etapa o procedimiento administrativo.....	59
4.3.2. Etapa judicial y su homologación.....	60
4.4. Lineamientos básicos en conceptos relacionados a la genética.....	61
4.4.1. El ADN y su duplicación.....	61
4.4.2. Alteraciones cromosómicas.....	63
4.4.3. Genética humana y enfermedades congénitas.....	64
4.5. Banco de datos de información genética.....	65
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN



La adopción ha sido muy controversial, dado que en varias ocasiones los procesos de adopción se han realizado de una forma anómala. Representa un perjuicio tanto para el Estado como garante de brindar la seguridad jurídica, como para el menor y para los padres adoptivos.

Teniendo como hipótesis principal la falta de existencia de un banco de datos genéticos de menores en situación de adoptabilidad vulnera la seguridad jurídica y certeza respecto de la procedencia del menor, si efectivamente el menor es hijo biológico de los padres que dan en adopción; y también descuidando el riesgo de la aparición de enfermedades congénitas que pongan en riesgo la vida y desarrollo integral del menor.

El objetivo general consistió en comprobar la importancia existente de la creación del banco de datos genérico en las adopciones dentro del ordenamiento jurídico, mediante el presente estudio estableciendo que: a) se comprobó que en el procedimiento de adopciones vigente la autoridad central evalúa a las personas que serán padres adoptivos, más no determina su información genética para conocer la existencia de enfermedades especiales de carácter congénito; b) se demostró que en Guatemala existen un Banco de datos Genéticos, el cual fue creado a través del Decreto 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala, el cual solo se opera para el acceso a información genética en investigaciones criminales; c) se evaluó que la propuesta más adecuada para la implementación de un Banco de Datos Genéticos de menores en

situación de adoptabilidad es a través de la reforma del Decreto 22-2017 del Congreso de la República, para que se pueda ampliar el objetivo del Banco de datos y pueda incluirse la recopilación de información genética de menores en situación de adoptabilidad y su uso exclusivo para el Consejo Nacional de Adopciones.



La tesis está comprendida en cuatro capítulos: En el primero, se desarrolla lo relativo a la adopción y sus aspectos básicos; en el segundo, se desarrolla lo relativo a clases de adopción consideradas desde diferentes perspectivas categóricas; en el tercero, se trata el tema de la regulación de la adopción en un proceso histórico y su implementación en el sistema jurídico guatemalteco, y por último en el cuarto, se desarrolla la forma en que se encuentra regulada la adopción en Guatemala, sus aspectos procedimentales y los lineamientos básicos relativos a la genética y la creación de un banco de datos genéticos de menores en situación de adoptabilidad.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento, así mismo se aplicó el método de la síntesis y las técnicas utilizadas en la realización de la investigación, se empleó las bibliografías, documentales que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Es relevante que el Estado garantice en forma plena los procedimientos de adopción, la salud, la vida y el desarrollo integral de menores en situación de adoptabilidad a través de la recopilación de información genética de los menores, con el fin de determinar la existencia de enfermedades congénitas que puedan afectar gravemente al menor.



CAPÍTULO I

1. La adopción

“La adopción es la transferencia permanente y legal de todos los derechos de paternidad de una persona/pareja a otra persona/pareja”¹, un padre adoptivo tiene las mismas responsabilidades y obligaciones de uno biológico, pues todos los niños y adolescentes y mayores de edad tienen derecho a tener una familia y obtener los beneficios emocionales, sociales y legales que se contraen al adoptar.

El objetivo de la adopción es que el niño o adolescente puedan desarrollarse dentro del núcleo familiar de tal forma que este goce de todos los derechos a que cualquier menor tiene, pues comúnmente ellos han sufrido de algún tipo de abuso o de abandono.

En la actualidad la adopción es regulada de forma jurídica por medio de un trámite que al momento de la conclusión y ejecución de lo que se hubiere juzgado un menor pertenezca a un núcleo familiar mediante un derecho filial creado, por medio del cual pueda gozar de todos los beneficios que ello conlleva.

Pues la adopción es un proceso eminentemente protector del menor, adolescente o mayor de edad que desee ser adoptado, porque es el Estado quién debe de dar la correcta vigilancia a los trámites que se den con relación al derecho de filiación.

¹ <https://www.dshs.wa.gov/sites/default/files/SESA/publications/documents/22-1096SP.pdf> (Consultado: 10 de marzo de 2018)



1.1. Antecedentes de la adopción

La adopción es reconocida como una figura dentro del derecho de familia, lo que permite que este sea un término legal antiguo, pues conforme el paso del tiempo ha variado sus fines manteniéndose como objetivo primordial que el menor, persona o pareja tengan derecho a consolidar la familia.

En la antigüedad la adopción se dio como una solución ante la preocupación por la pérdida del linaje, por lo que en los pueblos antiguos se procuraba darle descendencia a quienes no tenían o bien hubiesen fallecido sin tener hijos, pues lo que se buscaba era tener permanencia en el tiempo mediante la transmisión del nombre, religión, costumbres, patrimonio entre otras cosas.

1.2. Definición doctrinaria

Para el Diccionario de la Lengua Española la palabra adoptar significa "1. tr. Tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente."² El fin principal de la adopción es darle calidad de hijo a un menor por medio de la creación de un derecho filial para que este pueda tener todos los beneficios que cualquier niño o adolescente goza dentro del núcleo familiar cuando este no ha sido concebido de forma biológica, por el o los adoptantes respectivamente.

² <http://dle.rae.es/?id=0oKpOJX> (Consultado: 10 de febrero de 2018)



“La adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho.”³

Es entonces que la adopción nace como un acto declarativo de voluntad por medio del cual se conforma un vínculo filial que al mismo tiempo conceptúa y reúne responsabilidades jurídicas, patrimoniales, civiles y entre otras, pues el adoptado debe de tener y gozar de todos los derechos que la ley otorga.

El Decreto 77-2007 en el Artículo 2 literal a. estipula la adopción como “Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”, se crea como una institución social que busca la protección del menor a través de las distintas dependencias del Estado.

Para Diego Espín Canovas la adopción es “un acto solemne, sometido a la aprobación de justicia, el cual crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultaría de la filiación legítima.”⁴ Es un acto por medio del cual se toma como hijo al de otra persona, por lo que se deben de observar todos los requisitos que la ley enmarca convirtiéndolo en un acto eminentemente solemne, porque debe ser evaluado y aprobado por el Estado a través de la institución correspondiente teniendo como fin la creación de la filiación que no es de origen natural.

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf> (Consultado: 10 de febrero de 2018)

⁴ **Manual de derecho civil.** Pág. 384



Por medio de la adopción se coloca en una familia al menor pasando a formar parte como hijo de esta lo que permite que personas extrañas obtengan una nueva calidad como padre y madre respectivamente, pues se convierten en semejantes de forma legal.

El Estado es el garante de la vida, integridad y desarrollo de niños y adolescentes, por lo que por medio del trámite respectivo revoca el vínculo o relación paterno filial entre las personas que carecen de las aptitudes mínimas para procurar el desarrollo y condiciones mínimas de estos, pues comúnmente los menores provienen de un seno familiar donde han sufrido de algún abuso o abandono.

Al hacerse irrevocable ese vínculo filial el menor puede optar por adquirir la calidad de hijo del adoptante desapareciendo así el vínculo paterno con la familia consanguínea, pues el Estado está organizado de tal forma que debe de velar porque el niño o la niña sean protegidos de forma eficaz antes, durante y después de la adopción.

“La Adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”⁵

Por medio de la adopción se restablece el derecho de familia del menor o del adolescente, pues por medio de un procedimiento legal se le incorpora a un núcleo y

⁵ Gómez Piedrahita, Hernán. **Derecho de familia**. Pág. 288



entorno familiar puesto que las condiciones consanguíneas no lo permitirían y es por medio de un acto solemne que se crea un derecho de filiación.

1.3. Naturaleza de la adopción

La adopción es tomada desde distintos puntos de vista debido a que con el paso del tiempo se ha transformado, por lo que la naturaleza de ésta se estudia desde cuatro puntos de vista:

- a. Teoría contractual: Planiol, Ripert, Colin y Capitant definen la adopción como “un contrato solemne, aunque estos últimos agregan que es un acto jurídico. De tal forma que para ellos, la Adopción es un Contrato concluido, entre el adoptante y el adoptado; así también en esta misma corriente se encuentran otros que consideran que la Adopción, es un Contrato solemne que debe ser aprobado por la justicia.”⁶

Es por esta teoría que se toma a la adopción como un contrato tomando como punto de partida la voluntad de las partes, este puede apreciarse desde dos formas siendo la primera, la amplia y es por medio de ella que se constituye la adopción tomando en cuenta solo la voluntad de las partes, por lo que todas las condiciones serán fijadas por ellos; y la segunda es la limitada por medio de la cual la adopción deberá constituirse de tal forma que se observe la ley y la voluntad de las partes.

⁶ Sajon, Rafael. **Derecho de menores**. Pág. 440



- b. Teoría del acto condición: Es decir que se otorga por la adopción una situación jurídica especial, pues es un acto bilateral consensual que es complejo; por lo que se deja de lado al contrato porque se toma en cuenta la voluntad de las partes y la vigilancia del Estado.
- c. Teoría de la institución: Esta se subdivide en tres nociones que son independientes, tomando la primera a la adopción como una institución de derecho privado pues se toma la voluntad de las partes, pero se necesita de la resolución final para crear el vínculo filial; el segundo como una institución del derecho de familia, es decir una rama del derecho público por lo que la adopción debe darse según las normas y regulación que el legislador ha designado para ello.

La teoría de la adopción como derecho de familia tiene ciertos aspectos a evaluar siendo ellos:

- a. Se crea un vínculo jerárquico, pues el adoptado debe obediencia y respeto al adoptante.
- b. Al ser un acto de voluntad ambas partes deben de tener beneficios.
- c. La adopción se lleva a cabo sin que exista fecha de caducidad, es decir el tiempo que dure es indefinido.

Y por último se toma como una institución del derecho de menores pues es menester que la legislación proteja de forma fehaciente al menor por lo que es necesaria su inclusión y desarrollo en un núcleo familiar.



- d. Teoría de la relación jurídica: “ La adopción engendra una verdadera relación jurídica, provocada por la voluntad de las partes intervinientes en el procedimiento, la acción de la Adopción, instaura la relación jurídica y la actividad de las partes mueve a aquella, que se termina por la sentencia.”⁷ El vínculo de familia se deriva de una acción voluntaria donde se crean intereses cuyo fin es que ambas parten obtengan beneficios que van más allá de lo jurídico hasta llegar al plano emocional.

1.4. Elementos de la adopción

Los elementos personales de la adopción son el adoptado y el adoptante siendo cada uno de ellos respectivamente:

- a. Adoptado: según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales del licenciado Ossorio adoptado es “el que en la adopción es recibido como hijo del adoptante”⁸; puesto que la adopción crea ese vínculo filial en el cual una persona es decir un niño o un adolescente es acogido por una persona o pareja para formar parte de su núcleo familiar.

⁷ <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6514/2/346.0178-G643a-CAPITULO%20I.pdf> (Consultado: 10 de marzo de 2018)

⁸ https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (Consultado 10 de marzo de 2018)



El Artículo 12 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones regula quienes pueden ser adoptados siendo ellos:

- El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado;
- El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia;
- Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos ejercían;
- El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción;
- El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán prestar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad;
- El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento; en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quién ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

Se procurará que los hermanos susceptibles de ser adoptados no sean separados antes y durante el proceso de adopción y que sean adoptados por la misma familia,



salvo razones justificadas que atiendan al interés superior del niño lo cual será determinado por la Autoridad Central que en el presente caso es el Consejo Nacional de Adopciones.

No solamente los niños o adolescentes pueden ser susceptibles de ser adoptados, también puede serlo el mayor de edad siempre y cuando de manera expresa y consensual manifieste su deseo de formar parte de un núcleo familiar y se lleven a cabo los procedimientos necesarios que finalicen con la autorización de la autoridad central para adoptar.

b. Adoptante: “En la adopción, el que asume legalmente el carácter de padre del adoptado”⁹; es entonces que una persona o pareja que con el ánimo de ser padres acogen a un menor, adolescente o mayor de edad para que forme parte de su familia, ello con observación de la ley.

El adoptante adquiere obligaciones jurídicas, civiles y patrimoniales, al igual que responsabilidades paternales por lo que es necesario que como mínimo exista una diferencia de veinte años entre el adoptado y el adoptante, también existen ciertas prohibiciones que se dan entre ambos y es la de contraer matrimonio por lo que la ley de forma expresa impone esa negativa.

Como dato relevante en relación con la rama del derecho penal puede darse la figura del parricidio pues se reconoce el parentesco, asimismo puede darse el encubrimiento y

⁹ **Ibíd.** (Consultado: 10 de marzo de 2018)

la legítima defensa según sea el caso, por lo que al mismo tiempo de crearse responsabilidades civiles y patrimoniales también se crean otras de carácter penal en las que se toma en cuenta el vínculo filial creado.

1.5. Principios que rigen la adopción

Existen distintos principios que rigen lo que es la adopción, por lo cual es necesario desarrollar los siguientes:

- a. Debe observarse en toda adopción de forma preferente los intereses del adoptado sobre los adoptantes.
- b. El que adopta tiene los mismos derechos que los padres sobre los bienes del adoptado.
- c. El adoptado acogerá los nombres y apellidos del adoptante o los adoptantes.
- d. En todo el trámite de la adopción deben de observarse de forma preferente el interés superior del niño, ello por medio del asesoramiento e información por la autoridad competente a las personas o entidades que deseen adoptar sobre las consecuencias legales de dicho procedimiento, así mismo como las consecuencias y efectos sobre la ruptura de los vínculos paterno-filiales jurídicos entre el niño y su familia biológica.

Asimismo, debe de analizarse en todo momento que el consentimiento que se ha efectuado no adolezca de algún vicio, por lo que debe de existir ratificación ante el juez que conozca la adopción y por ultimo debe de tenerse la certeza que el consentimiento



dado para que se llevara a cabo la adopción no medió pago o compensación alguna para que la adopción se realizara.

También es necesario considerar que, si es la madre quien desea dar en adopción al menor recién nacido debe de hacerlo por lo menos en los próximos veinte días al alumbramiento; cuando la madre sea menor de edad se necesita orden judicial en la cual conste el consentimiento de quienes ejercen sobre ella la patria potestad.

Los adoptantes deben de tener asesoría y capacitación para conocer lo relativo al estado emocional del adoptado, así como las consecuencias o alcances psicológicos, afectivos y jurídicos que conlleva la adopción.

La autoridad competente debe de velar porque el menor, adolescente o mayor de edad sea recibido en condiciones que le permitan desenvolverse de forma integral y que se le provea una calidad de vida que sea digna para que pueda ser acogido en un hogar cuyo ambiente familiar sea estable, armonioso y sano.

Es necesario que se compruebe la salud física y emocional de él o los adoptantes, ello durante todo el proceso de adopción, esto para determinar si tendrán las aptitudes necesarias para desarrollar actos maternos o paternos que devienen de la adopción.

- e. El trámite de adopción deberá realizarse en el lugar de residencia de los adoptantes.
- f. La ejecutoria de la resolución del juez pone fin al trámite de la adopción.



- g. Cuando la autoridad competente así lo convenga puede otorgar de forma temporal la custodia al futuro adoptante, pero deben de haberse satisfecho todos los requisitos que la ley impone para que pueda tomarse en consideración otorgar la custodia del futuro adoptado; pero puede revocarse cuando la autoridad competente lo crea conveniente.

1.6. Fines de la adopción

Son diversos los fines que tiene la adopción entre ellos se encuentran los sociales, legales y familiares; puesto que la adopción ha evolucionado con el transcurso del tiempo así también se han actualizado los fines, estos cambios se han derivado de las nuevas ideologías y tendencias que se han establecido en el marco de la adopción, comparado con la forma en que anteriormente se establecía la adopción los cambios que ahora se aplican, han hecho que la adopción produzca efectos a otros ámbitos distintos del legal propiamente.

1.6.1. Fines sociales

El menor, adolescente o mayor de edad comúnmente se encontraban en situación de abandono y descuido por lo que para su protección y vigilancia ello a través del derecho de familia puesto que el fin de la adopción es social.

Al momento de realizar la adopción, también el adoptante cumple con el deseo de



formar un vínculo filial con el adoptado por medio del cual se convierte en hijo para así formar una familia.

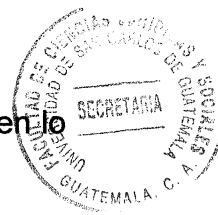
La adopción, nace como una solución ante el abandono que podría estar afrontando el menor, adolescente o mayor de edad, por lo que se le acoge en una familia por medio de la adopción lo que busca la socialización, puesto que el adoptado también se beneficia porque en la situación de abandono se han vulnerado sus derechos por ende no se han satisfecho sus necesidades básicas, abarcando las fisiológicas como las emocionales y psicológicas.

1.6.2. Fines legales

Los adoptantes adquieren la patria potestad del adoptado, por lo que se le da a este el derecho de utilizar los apellidos y el nombre que se les ha designado, puesto que al crearse esta institución civil se crea parentesco.

El sistema jurídico guatemalteco le otorga al adoptado todos los derechos y obligaciones a los que tendría derecho un hijo consanguíneo, por lo que debe de observarse el respeto y obediencia debida, pero al mismo tiempo se adquiere el derecho de sucesión, por ejemplo.

El Estado busca la protección efectiva del menor mediante la vigilancia del proceso de adopción por lo que deben de respetarse y observarse los requisitos que la ley establece lo que permitirá que el adoptado gozar de los derechos que la Constitución



Política de la República establece, así como todas las leyes y convenios que regulen lo relativo al interés superior del niño y el adolescente.

El apego a lo que establecen las leyes nacionales y los convenios internacionales hace que el fin de la adopción se cumpla, pues es imperativo que no se vulneren los derechos de los menores, adolescentes o mayores de edad que están en condiciones de adoptabilidad, dándoles el derecho de filiación como solución ante la situación de abandono o descuido porque en la mayoría de ocasiones son víctimas de ello.

1.6.3. Fines familiares

El adoptado obtiene todos los beneficios que se tienen al desarrollarse dentro de un ambiente familiar, puesto que se le da la oportunidad de ser hijo y a los adoptantes de desenvolver aptitudes maternas o paternas según sea el caso, o bien seguirla desarrollando si es que ya tuvieran hijos. Se crean vínculos más allá de la ley, pues la búsqueda de la adopción es que el adoptado logre conformar vínculos paternales con los adoptados de tal forma que conformen un hogar.

1.7. Prohibiciones de la adopción

El Artículo 10 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones establece cuales son las prohibiciones con relación a esta institución social de protección, siendo ellas las siguientes:



- a. “La obtención de beneficios indebidos, materiales o de otra clase, para las personas, instituciones y autoridades involucradas en el proceso de adopción; incluyendo a los familiares dentro de los grados de ley del adoptante o del adoptado;
- b. A los padres biológicos o representantes legales del niño, disponer expresamente quién adoptará a su hijo o hija; salvo que se trate del hijo del cónyuge o conviviente o de la familia sustituta que previamente lo ha albergado;
- c. A los padres adoptivos disponer de los órganos y tejidos del adoptado para fines ilícitos;
- d. A las personas que participan en el proceso de adopción tener relación de cualquier clase con las entidades privadas y organismos acreditados extranjeros que se dedican al cuidado de niños declarados en estado de adoptabilidad;
- e. Que el consentimiento para la adopción sea otorgado por una persona menor de edad, padre o madre, sin autorización judicial;
- f. Que los potenciales padres adoptivos tengan cualquier tipo de contacto con los padres del niño o con cualquier persona que puedan influenciar en el consentimiento de la persona, autoridad o institución involucrada en el proceso de adopción, se exceptúan los casos en que los adoptantes sean familiares dentro de los grados de ley del adoptado;
- g. Que los padres biológicos otorguen el consentimiento para la adopción antes del nacimiento del niño y que tal consentimiento sea otorgado antes de las seis semanas de nacido el niño.”

conducente en materia penal si la acción en sí misma es constitutiva de delito o falta. La autoridad correspondiente deberá iniciar de oficio el proceso de protección para el niño.



La adopción es una institución con fines familiares, sociales y legales que en ningún momento busca que se obtengan beneficios de carácter económico tanto para los padres biológicos del adoptado o sus familiares, por lo que la ley ha prohibido que se genere algún tipo de lucro por el trámite de adopción, pues en Guatemala fue necesario establecer ello porque se daba la venta de niños cuando algún extranjero deseaba adoptar; por lo que a Guatemala se le denominó por un tiempo paraíso de la adopción.

Por lo que deben de observarse cada uno de los requisitos anteriores y posteriores a la adopción, haciendo esta un acto de justicia en donde es principal el interés del niño esto para encontrar una familia que pueda cumplir con los requerimientos físicos, emocionales y psicológicos que le ayuden al adoptado a desarrollarse de forma integral en la sociedad.

CAPÍTULO II



2. Clases de adopción

Por medio de la adopción se establecen relaciones paterno-filiales que biológicamente no serían posibles, puesto que este es un procedimiento que se realiza bajo la observación del Estado cuyo fin es la protección del menor, adolescente o mayor de edad que está en condiciones de adoptabilidad, por lo que existen distintas clases de adopción entre las cuales se encuentran la adopción simple, la plena, nacional y la internacional.

2.1. La adopción simple

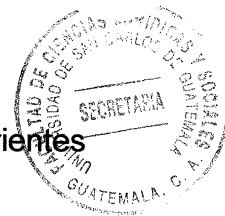
Por medio de esta adopción el menor, adolescente o mayor de edad que fue adoptado asume o se integra como hijo al núcleo familiar pero no adquiere algún tipo de parentesco con los otros parientes del adoptante o los adoptantes.

2.1.1. Concepto

“La adopción simple es aquella en la que se transfiere la patria potestad, así como la custodia personal. Sólo origina vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado.”¹⁰

Este tipo de adopción solo crea vínculos jurídicos filiales dándole la calidad de hijo

¹⁰ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf> (Consultado: 13 de marzo de 2018)



legítimo al adoptado, pero no se conforma parentesco entre los familiares o parientes del adoptante o adoptantes.

Es decir, existen ciertos límites puesto que se crean derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado, pero no se crea parentesco pues así lo ha determinado el legislador; es decir el vínculo paterno-filial entre la familia biológica no se revoca es decir que subsiste.

Solo se transmite la patria potestad a los adoptantes, porque el parentesco consanguíneo no se extingue o se revoca; pero la adopción simple busca equiparar posiciones es decir al hijo adoptado se le toma como hijo legítimo, pero solo se produce una relación entre el adoptado y el adoptante.

Como no se crea parentesco entre la familia biológica de los adoptantes, en el caso de que el abuelo fallezca; el menor, adolescente o mayor de edad adoptado mediante este procedimiento no tiene derecho a heredar, puesto que no existen relaciones filiales entre ambos, es decir solo se crean relaciones de derechos y deberes entre el adoptado y adoptante.

2.1.2. Requisitos

Para que se lleve a cabo toda adopción es importante que exista pleno consentimiento no solo del adoptante o adoptantes unidos en matrimonio o unidos de hecho la cual debe de estar previamente declarada; sino también de quienes ejerzan la patria



potestad del menor o adolescente; a excepción de los mayores de edad quienes ~~no~~ necesitan de esa aprobación y la aprobación del niño cuando sea mayor de doce años.

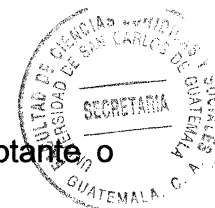
Además de ello también es necesario que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Los adoptantes deberán de tener una edad no menor de veinte años de diferencia con el adoptado.
- b. Que el adoptante o adoptantes deben de asegurar la protección, subsistencia y educación del futuro adoptado.
- c. Comprobar que la adopción genera beneficio para la persona que se desea adoptar.
- d. Que el adoptante es idóneo para adoptar, pues es apto y adecuado para hacerlo.

2.1.3. Efectos

Son peculiares los efectos que tiene este tipo de adopción puesto que se conserva la filiación original es decir la biológica, así como los derechos que se derivan de ella, pero se pierden derechos sobre la patria potestad de ese menor o adolescente puesto que esta pasa a favor del adoptante.

En caso de muerte del adoptante la patria potestad regresa a los padres biológicos, o bien si existen otras circunstancias por medio de las cuales hagan que se pierda este

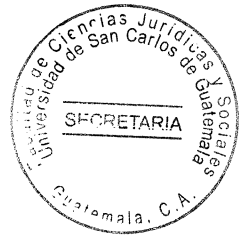


tipo de derecho sobre el adoptado o bien se sancione de tal forma al adoptante o adoptantes que haga imposible que ejerza la patria potestad, ejemplo de ello es que cumpla con la pena de prisión.

Los derechos y obligaciones que nacen del parentesco natural no se extinguen, aunque el menor o adolescente sea adoptado, por lo que el adoptado puede conservar el apellido de los padres biológicos y agregarlo al apellido de los padres adoptantes; también puede darse el caso de pedir el derecho de alimentos a los padres consanguíneos cuando se encuentre en extrema pobreza y por lo tanto se protege y sigue vigente el derecho a heredar.

La adopción simple puede ser revocada, en distintos países dicha anulación se debe de dar dentro del primer año en el que el adoptado cumple la mayoría de edad, o en el caso de que la adopción haya sido concedida por incapacidad también puede revocarse por la desaparición de dicha incapacidad.

La posibilidad de revocación se da, porque en este tipo de adopción esta se tramita sin que exista un consentimiento y beneficio palpable para el menor puesto que se han tomado con mayor importancia otros factores y sumado a ello es que no han sido apreciados de forma total todos los alcances jurídicos, por lo que no se puede obligar al adoptado a seguir con la familia adoptante o proseguir con el parentesco adquirido, pues la Convención sobre Derechos del niño establece que siempre debe de prevalecer el interés superior del niño.



2.2. La adopción plena

Esta clase de adopción es la que ha sido adoptada por la mayoría de los países puesto que, la adopción como institución jurídica fue creada con el fin de proteger, proveer y garantizar a un niño el derecho desarrollarse dentro de una familia.

La Convención sobre Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores, y la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional buscan que el menor adoptado se desarrolle de forma integral dentro de una familia, lo que al mismo tiempo permitirá su inclusión social aumentando así la calidad de vida tanto del adoptado como la de los adoptantes.

2.2.1. Concepto

“El adoptado por adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes”¹¹

Esta clase de adopción deja fuera a la adopción simple, pues se crea relación de parentesco hasta con los parientes del o los adoptantes, porque contrae todos los derechos de un hijo biológico puesto que pasa a ser hijo consanguíneo del padre y la

¹¹ **Ibíd.**



madre adoptante, a tal grado que los padres de los adoptantes serán abuelos del adoptado.

De tal forma que al considerarse hijo consanguíneo del o los adoptantes tiene derecho a heredar y en el caso de que el padre o la madre fallezcan tienen derecho a ser alimentados por los abuelos o los tíos según corresponda.

2.2.2. Requisitos

Los requisitos para tomarse en cuenta la adopción son los siguientes:

- a. Que la solicitud se haga por hombre o mujer que preferencialmente estén casados o bien vivan juntos, por lo que deben de conformar un hogar y tener convivencia en común.
- b. Que los futuros adoptantes sean mayores de veinticinco años o en su defecto alguno de los dos tenga esa edad.
- c. Que el o los adoptantes tengan por lo menos veinte años más que el adoptado.
- d. En diversas legislaciones se señala que como mínimo las parejas de casados o los que viene en concubinato deben de haber estado unidos por lo menos cinco años.

- e. Que las condiciones y circunstancias con las cuales se desea adoptar sean acordes a la necesidad del menor a fin de que pueda proveérsele subsistencia, educación y cuidado.
- f. Que los adoptantes sean aptos y adecuados para poder solicitar la adopción.
- g. Debe de existir la aceptación o consentimiento en la adopción plena de las siguientes personas:

Del o las personas que ejercen la patria potestad sobre el menor.

- 1. Del tutor que ejerza la patria potestad sobre el menor.
 - 2. Del adoptante cuando este soltero.
 - 3. De ambos adoptantes cuando estén casados o estén unidos.
 - 4. Cuando el menor tenga más de doce años también deberá de dar su consentimiento, pero si el menor aún no tiene dicha edad puede externar su opinión la cual deberá ser tomada en cuenta.
- h. Cuando se opongan a la tutela las personas que ejerzan la patria potestad sobre el menor deben de fundar su oposición por lo cual se deberá examinar y deliberar sobre ello.
- i. El tutor podrá adoptar al pupilo cuando las cuentas de la tutela hubieren sido rendidas y aprobadas.



2.2.3. Efectos de la adopción

Por medio de la adopción plena se generan todos derechos y obligaciones que se obtienen a través del parentesco consanguíneo y el de afinidad, entre el adoptado, el adoptante o adoptantes y los parientes de este.

Al generarse lazos consanguíneos se revoca y extingue el vínculo paterno-filial entre los padres biológicos con el adoptado; se extingue el vínculo jurídico con la familia de origen, exceptuando lo que se refiere a la legítima sucesión y a lo relativo con contraer matrimonio.

Una vez se haya otorgado adopción plena esta no puede revocarse, pero si pueden limitarse, suspenderse o perderse lo relativo con la patria potestad cuando la ley así lo determine.

El adoptado tiene derecho a conocer a sus padres biológicos cuando hubiera cumplido la mayoría de edad la autoridad competente deberá garantizar el acceso a este tipo de información cuyo fin en la mayoría de casos es evitar el matrimonio entre parientes; pero en el caso de que desee conocer a sus familiares aun siendo menor de edad deberá contar con el consentimiento de los padres adoptantes.

No puede un menor ser adoptado por varias personas a la vez, salvo en el caso de ser adoptado por una pareja que viva junta es decir en concubinato o bien estén casados;



pero si puede darse la adopción de forma sucesiva cuando el o los adoptantes fallezcan.

2.3. Por su trámite

Existían dos modalidades en cuanto al trámite de la adopción antes de que entrara en vigor el Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones siendo estas la modalidad notarial y judicial.

2.3.1. Notarial

Era la Ley Reguladora de Trámites de Asuntos Jurisdicción Voluntaria, Decreto 54-77 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, la que regulaba lo relativo a la adopción notarial; por lo que a través de un juzgado de familia se solicitaba que se realizara un estudio socioeconómico para determinar si el o los adoptantes contaban con los recursos necesarios para llevar a cabo la adopción, dicho estudio lo realizaba un trabajador social bajo juramento.

Para iniciar el trámite de adopción se faccionaba el acta de requerimiento, seguido por la redacción de la primera resolución por parte del notario, continuando con declaraciones testimoniales faccionadas en actas notariales lo que posteriormente era remitido al Tribunal de Familia, en el cual se designaba un trabajador social para que realizara la investigación correspondiente y elaborara un informe.

Con el informe respectivo el expediente regresaba al notario con el cual se le confería audiencia con la Procuraduría General de la Nación, la cual según fuera el caso emitía dictamen y en el caso de resolverse en forma favorable se dictaba el auto final para lo que debía faccionarse escritura pública de adopción, seguido del envío del aviso correspondiente al Registro Civil el cual debía hacer las anotaciones correspondientes finalizando con la remisión del expediente al Archivo General de Protocolos.

2.3.2. Judicial

El trámite de la adopción judicial duraba de seis a ocho meses, se iniciaba con la presentación de los padres adoptantes, no importando si eran nacionales o extranjeros; ante el juez competente, los adoptantes podían ser representados por abogados o actuar de forma directa dentro del trámite.

Seguido de ello el juez tomaba la declaración correspondiente de los testigos que hubieren sido designados y ellos declararían sobre la posible idoneidad de los futuros padres adoptivos, continuando con el expreso consentimiento de los padres biológicos sobre la adopción de su hijo lo que posteriormente ocasionaba que el tribunal designara a un o una trabajadora social para que efectuara estudio socioeconómico de los futuros padres adoptantes.

El tribunal remitía el expediente a la Procuraduría General de la Nación, para que

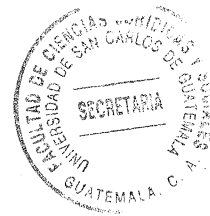
emitiera la opinión correspondiente; que de ser favorable el juez dictaba sentencia en la que se ordenaba la otorgación de escritura pública de adopción lo cual era finalizado con la inscripción en el Registro Civil.

2.4. Por los países que intervienen

El Artículo 9 de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, establece que “La adopción nacional tendrá siempre derecho preferente, la adopción internacional procederá subsidiariamente, sólo después de haberse constatado y examinado adecuadamente las posibilidades de una adopción nacional.

De conformidad con lo establecido en el Convenio de la Haya sobre la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, cualquier autoridad competente que intervenga en el proceso de adopción deberá actuar apegada al principio de celeridad, en beneficio del interés superior del niño”

La adopción puede ser nacional e internacional, por lo que la Ley de Adopciones regula la preferencia de la adopción nacional sobre la internacional, pero debe de hacerse un examen detallado y constatado que, si se dará la adopción nacional, todo ello en función del principio de interés superior del niño puesto que siempre se busca que el beneficiado a través de la adopción sea el menor.

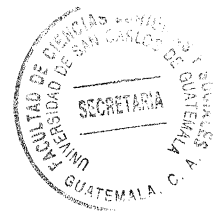


2.4.1. Nacional

La adopción nacional, es en la cual el adoptante y el adoptado son residentes legales y habituales en Guatemala, esta clase de adopción tiene derecho preferente sobre la internacional por lo cual la persona adoptada no pierde los derechos inherentes que otorga la Constitución Política de la República por lo tanto tampoco pierde la nacionalidad guatemalteca.

Existen ciertos requisitos que deben de llenarse para que pueda darse la adopción nacional entre los cuales están los siguientes:

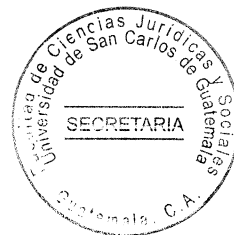
- a. La solicitud de adopción debe de contener el nombre completo de los solicitantes, así como su edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, número del documento personal de identificación y el lugar para recibir notificaciones.
- b. Certificación de partida de nacimiento y el asiento del registro de identificación.
- c. Certificación de partida de matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho según sea el caso, emitida por el Registro Nacional de las Personas.
- d. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes.
- e. Constancia de empleo del o los solicitantes.



- f. Constancia de ingresos del o los solicitantes.
- g. Certificación medica en la que conste la salud física y mental del o los solicitantes, así como de quienes conviven con ellos de manera que se incluya información suficiente sobre la no dependencia psicológica y física a medicamento y sustancias adictivas de los solicitantes.
- h. Fotografías recientes del o los solicitantes.
- i. Autentica del documento personal de identificación de cada uno de los solicitantes.
- j. Certificación del documento personal de identificación de cada uno de los solicitantes según sea el caso.

Todos los documentos anteriormente descritos deben de contar con no más de seis meses de anterioridad a la solicitud, debiendo entregarse conforme al orden anteriormente descrito, presentado todos en folder con gancho.

Los solicitantes deben de participar en talleres informativos y formativos para optar a la adopción de acuerdo con esta participación deberá de extenderse la constancia respectiva sobre cada taller en el que se participó.



2.4.2. Internacional

Según la página del Consejo Nacional de Adopciones “Actualmente Guatemala no realiza procesos de adopción internacional.”¹²; por lo que se tomara en cuenta lo regulado en la legislación mexicana.

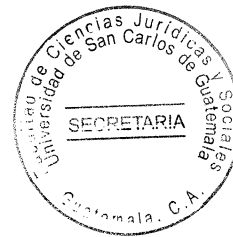
“La adopción internacional es aquella en la que la solicitud de adopción se presenta por personas cuya ciudadanía es distinta a la mexicana, y que tienen residencia habitual en su país de origen. Tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen.”¹³

Por lo que los adoptantes serán personas que no residen habitualmente en el país de origen del futuro adoptado, por lo que deben de observarse y tomarse en cuenta diversos tratados y convenios internacionales con relación a la adopción.

El fin principal de la adopción es la incorporación del menor, adolescente o mayor de edad a una familia cuyo objetivo es el desarrollo integral del adoptado con una inclusión efectiva a la sociedad, mediante el respeto de los derechos inherentes que contiene la Constitución Política de la República.

¹² <http://www.cna.gob.gt/Requisitos.html> (Consultado: 13 de marzo de 2018)

¹³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf> (Consultado: 13 de marzo de 2018)



CAPÍTULO III

3. Regulación e institucionalización de la adopción

Instituida la adopción en Guatemala desde sus inicios como parte del Derecho Civil y del Derecho de Familia, su génesis realmente se acentúa en el derecho romano, esto se debe al proceso normativo que fue desarrollado durante el imperio romano, el cual trascendió a la época contemporánea, por lo que lógicamente una institución como la adopción encontraría sus primeras regulaciones en este derecho.

3.1. La adopción y su regulación en el derecho romano

Teniendo en cuenta el génesis de la adopción, se precisa conocer sus inicios como una institución jurídica en el derecho romano, es por esto que, al entablar una aproximación en cuanto a la regulación y su contenido, se puede encontrar que la adopción se encuentra situada como una medida previsorá por conveniencia a aquellas familias que no contaban con descendencia propia, por lo que, para mantener su legado, un extraño era tomado como parte de la familia.

Aunque fue una justificación de la adopción, no fue el único motivo para el cual se reguló la adopción, según Ernesto Dihigo y López Trigo en su libro derecho romano, indica que los motivos por los cuales la adopción se reguló en el derecho romano los cuales son:



“a) La conveniencia de tener un heredero que perpetuase el nombre familiar, continuase el culto de los dioses y recogiese la herencia. Cuando no existía heredero podía servir la adopción para procurarlos ya que en Roma era considerado deshonroso morir sin herederos.

b) El deseo de pasar de una clase social a otra a fin de tener capacidad para ocupar las magistraturas. Para poder ocupar éstas, era necesario muchas veces pertenecer a una clase social determinada, así durante mucho tiempo la mayoría de las magistraturas sólo eran accesibles a los patricios, por el contrario, el cargo de tribuno de la plebe sólo podía ser ocupado por plebeyos. Fue frecuente en Roma el empleo de la adopción con esta finalidad política.

c) El servir como medio de legitimar un hijo natural haciéndolo así ingresar en la familia. Sólo pudo utilizarse la adopción con esta finalidad mientras no existió la legitimación, entendiéndose como legitimación el acto jurídico mediante el cual se hace entrar en la familia en el concepto de hijo legítimo a un hijo natural (los nacidos de un concubinato)”¹⁴

Aunque dicha institución se encontraba regulada, durante los cambios que sufrió el Imperio Romano, el derecho romano también estuvo sometido a cambios y por ende las instituciones que se encontraban normadas, entre ellas la Adopción, por lo que durante el tiempo de la República la adopción fue más extensiva.

¹⁴ **Derecho romano.** Pág. 203 a 204



“...el trámite era que primero debía procederse a la extinción de la *patria potestas* original, lo cual se adquiría mediante la triple venta por “*mancipatio*” (la venta única de una hija o de un nieto fue suficiente), de acuerdo con el principio establecido en las Doce Tablas. El acto siguiente era un *in jure cessio* mediante la cual el adoptante reclamaba al adoptado como hijo suyo. Puede decirse que la figura de la adopción clásica romana, fue siempre la creación de una *patria potestas* del *adoptans* sobre el *adoptandus*”¹⁵

Aunque la figura de la adopción que se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra cimentado en forma diferente a los motivos de la adopción que se instituyó en el derecho romano, lo que realmente sucede es que para el derecho romano existía una forma diferente de la adopción la cual tenía una finalidad distinta.

Adrogatio es el término que hace referencia a una institución que se asemeja mucho a la adopción, sin embargo, la adopción o adoptio, debido a que el adoptio se utilizaba de tal forma que la persona salía del rigor del pater familias, para ser formar parte de otra familia y estar sometido al pater familias.

Por su parte, el adrogatio es una institución que se utilizó para que un pater familias dejará su estatus y se sometiera a la potestad de otro pater familias, sin embargo, el pater familias que dejaba su estatus y potestad, se unía él y todos aquellos que se

¹⁵ Schultz, Fritz Ed. Bosch. **Derecho romano clásico**. Pág. 136



encontraban sometidos a su potestad, por lo que la familia de este desaparecía por completo.

3.2. Inclusión en el sistema jurídico guatemalteco de la adopción

Debido a la relevancia que la adopción como institución jurídica posee, el sistema normativo de Guatemala, tuvo que obedecer en principio a los orígenes de la institución y sus objetivos, aunque durante el proceso histórico normativo en Guatemala se tuvieron avances y también retrocesos los cuales perjudicaron a esta institución.

3.2.1. Regulación de la adopción en la normativa constitucional

Debido a la composición del sistema jurídico guatemalteco encontramos en el pináculo sobre todas las normas a la Constitución, y por ende todos aquellos principios, normas y disposiciones que en esta se encuentren normados, son desarrollados por las normas que se encuentran supeditadas a la Constitución.

Dado que la adopción es una institución jurídica que encuentra su seno en la familia como institución, las normas constitucionales tienden por describir los aspectos fundamentales y someros de la familia para su posterior desarrollo en las normas ordinarias.

Tal es el caso como sucedió con la Constitución de Bayona, de 1808, en la que consideró la adopción en el apartado de la sucesión de la corona, puesto que indicó el



orden a sucederla puesto que indicaba literalmente: “La Corona de España y de las Indias será hereditaria en nuestra descendencia directa, natural y legítima de varón, por orden de primogénito, y con exclusión de las hembras. En defecto de nuestra descendencia directa, natural y legítima de varón, por orden de primogenitura, la Corona de España y de las Indias volverá a nuestro caro y amado hermano Napoleón emperador francés y rey de Italia y a sus herederos y descendientes varones en descendencia directa, natural y legítima de varón, por orden de primogenitura o a los hijos adoptivos”¹⁶

Contrario a la idea de poder encontrar en la Constitución de Bayona un apartado que indique que debemos entender por Adopción, lo único que se localiza es la mención a dicha institución, con lo cual permite el desarrollo de la institución a una normativa ordinaria para detallar en que consiste.

Posteriormente en la Constitución de 1945 se logra encontrar en un apartado la regulación de la adopción, por medio del Artículo 75 se establece “Se instituye la adopción en beneficio de los menores de edad. La ley reglamentará esta materia” y de esta cuenta la adopción rompe el paradigma de ser una institución de carácter ordinaria escalando a ser una institución jurídica de carácter constitucional.

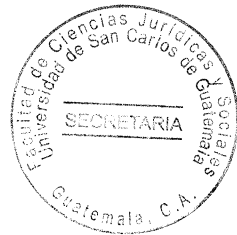
¹⁶ Illescas Santizo, Iván Antonio. **Análisis de la institución de la adopción contemplada en la Constitución Política de la República de Guatemala frente a su regulación en el Código Civil (Decreto-ley 106)**. Pág. 27



En complemento al Artículo 75, en el Artículo 76 de la Constitución de la República de 1945 se estableció “No se reconocen desigualdades legales entre los hijos; todos, incluyendo los adoptivos, tienen los mismos derechos. Las calificaciones sobre la naturaleza de la filiación, quedan abolidas. No se consignará declaración alguna diferenciando los nacimientos, ni sobre el estado civil de los padres, en ninguna acta, atestado o certificación referente a la filiación. La ley determina la forma de investigar la filiación.”

Durante el año de 1965 en Guatemala se promulgo una nueva constitución, dejando sin efecto la Constitución de la República de 1945, sin embargo, esta nueva constitución mantuvo el lineamiento dado por su predecesora, por lo que regulo a nivel constitucional la adopción, a través del Artículo 87 el cual regulaba en su parte conducente “...Las leyes de protección a los menores de edad son de orden público. Se instituye la adopción en beneficio de los menores de edad. Los adoptados adquieren la condición legal de hijos de sus adoptantes.”

El proceso constitucional nos lleva hasta la Constitución Política de la República de 1985 en la cual se mantuvo el lineamiento dado por la Constitución de la República de 1945, puesto que por medio del Artículo 54 regula “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”



3.2.2. Regulación de las adopciones en la normativa ordinaria

La primera regulación en Guatemala que incluyó la adopción como una institución jurídica fue a través de decreto Gubernativo 176 del año 1877, en la cual se instituía que la adopción es tomar por hijo propio a aquel que no lo es, sin embargo, por medio Decreto número 921 se derogo la institución como parte del código civil y por medio del Decreto número 1932 la falta de regulación de la adopción se mantuvo, lo cual significo un retroceso en el sistema jurídico.

Posteriormente a través del Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, se establece nuevamente la institución de la adopción, sin embargo, no solo se instituye nuevamente como parte de las normativas, sino que se establece que existe una igualdad entre los hijos nacidos dentro del matrimonio como aquellos nacidos fuera del matrimonio.

Sin embargo, el hecho de que la adopción fuese incluida nuevamente, según la exposición de motivos del Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, estableció “La adopción que regula nuestro ordenamiento jurídico no es la del Código del 77, inspirada en finalidades muy distintas de las que persigue la ley actual. No es el interés de la continuación de un grupo familiar, ni el empeño de que no se extinga un apellido aristocrático lo que motiva la nueva aceptación de la adopción, sino un interés social de asistencia a los niños huérfanos o cuyos padres carecen de medios económicos para procurarles subsistencia y educación, que al mismo tiempo refleja su



beneficio en los matrimonios que no tienen hijos, a quienes brinda las satisfacciones que únicamente proporciona la familia en el hogar.”¹⁷

Aunque la parte sustantiva del Derecho mantuvo el control respecto de los objetivos y finalidades de la Adopción, las normas adjetivas se encargaron de regular un procedimiento específico en el que se debía llevar a cabo una adopción, para llevar a cabo esta tarea normativa, fue el Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

En el procedimiento que normado por el Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala fue aplicado hasta la entrada en vigor de la ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, este cambio de procedimientos se derivó de la necesidad de implementar un sistema seguro y tutelar para la niñez, puesto que se evidenció la falta de medidas de control que pudieran garantizar certeza, seguridad y transparencia en las adopciones que se efectuaban.

El procedimiento aplicado por el Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, facultaba a un notario para realizar el trámite de la adopción, dicho procedimiento requería que el notario pudiera verificar la idoneidad de los adoptantes o

¹⁷ <https://es.scribd.com/doc/5446554/Exposicion-de-motivos-Codigo-Civil> (Consultado el 13 de marzo de 2018)



- Cédulas de identificación en el caso de ser guatemaltecos y pasaporte en caso de ser extranjeros.
- Si en caso fuera a través de mandatario especial con representación se necesitaba original y primer testimonio de la escritura pública de protocolización del mandato especial con representación, debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos.
- Original de la certificación del nacimiento del niño, niña o adolescente sujeto de la adopción.
- Original de la certificación de matrimonio de los adoptantes.
- Original del estudio socioeconómico de los futuros adoptantes.
- Así como proponen la declaración testimonial de dos personas honorables. Declaraciones que versaran sobre la idoneidad, situación económica familiar y social de los futuros adoptantes.

Posteriormente el notario en su labor, debía emitir una resolución en la cual se ordenaban varias diligencias para realizar, las cuales al concluirse permitían remitir el expediente formado por el notario, a un juzgado del ramo de familia, para que una

trabajadora social efectuar un informe y la Procuraduría General de la Nación emitir su opinión.



Cumplido con los requisitos establecidos, el último paso consistía en la autorización en escritura pública de la adopción para posteriormente remitir el testimonio de la escritura pública al Registro Civil de las Personas, con el fin de que fuera inscrita la adopción y de esta cuenta crear la filiación entre el adoptante o adoptantes, y el adoptado.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, el procedimiento ha cambiado, y se incorporó una institución como ente principal encargado de verificar por un procedimiento de adopción que sea adecuado y correcto, con el fin de resguardar la integridad de los adoptados.

3.2.3. Convenios y acuerdos internacionales adoptados por Guatemala en relación a la adopción

Como todo país en el mundo, el sistema jurídico nacional se encuentra compuesto por normas cuyo origen devienen de entes internacionales, a los cuales un país se adhiere y adopta como parte de su normativa puesto que son de suma importancia.

Guatemala al no ser la excepción, a suscrito en materia de adopción dos cuerpos normativos internacionales importantes siendo.

- Convención sobre los derechos del niño



- Convenio de la Haya. Convención sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional
- Convención sobre los derechos del niño

Respecto de esta convención es menester tomar en cuenta que a través de dicha convención se reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

De esta forma, al ser parte de nuestra normativa, la Convención establece un principio fundamental sobre el cual toda la normativa relacionada a la niñez se debe focalizar, la cual consiste en el interés superior del niño.

De esta cuenta al ser parte de nuestra normativa, la Convención establece a través del Artículo 20 que una forma de proteger y asistir a los niños por estar privados temporalmente o permanentemente de su medio familiar, es la adopción. Y por este motivo a través del Artículo 21 se estableció en la Convención relacionada que la adopción debe ser autorizada únicamente por una autoridad competente, que pueda determinar que la adopción es admisible por la situación jurídica del niño con relación de sus padres, parientes o representantes legales.

Un motivo importante para considerar la adopción como una manera de protección y asistencia a la niñez, es porque se busca que pueda disfrutar de una vida plena y



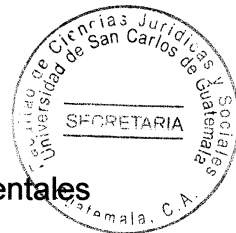
decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Así mismo, la Convención reguló los derechos que son fundamentales para la niñez, los cuales involucran que el mismo se encuentre protegido por una familia, bien sea integrada por sus padres o bien por las personas encargadas legalmente de los mismos, puesto que todo niño tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, como lo indica el Artículo 27 de la Convención.

Este cuerpo normativo de carácter internacional respaldó la idea de la adopción como una medida protectora para los derechos de la niñez, sin embargo, realizó un hincapié en los derechos que la niñez merece, y principalmente que la finalidad de consagrar derechos en su favor, es con el objetivo de poderle ofrecer a la niñez mejores condiciones de vida.

- Convenio de la Haya. Convención sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Otro cuerpo normativo internacional que se sustentó conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño es la convención sobre la protección de menores y cooperación en materia de adopción internacional.



El presente convenio tiene como función principal velar por los derechos fundamentales cuando un niño es adoptado, sin embargo, su adopción generará un desplazamiento a otro Estado, por lo que se convirtió como un aspecto fundamental regular por medio de este convenio, las medidas necesarias que los estados parte deben adoptar con el fin de garantizar el bienestar e interés superior del niño.

Una de las principales responsabilidades que este convenio establece en cada Estado parte es la aplicación del Artículo 4 de la misma, por parte de las autoridades que se tienen que encargar de autorizar la adopción, estas responsabilidades consisten en:

- a) "Han establecido que el niño es adoptable;
- b) Han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño;
- c) Se han asegurado de que:
 - 1) Las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular con relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos entre el niño y su familia de origen,



- 2) Tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito,
 - 3) Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados, y
 - 4) El consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño; y
- d) Se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, de que:
- 1) Ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción, cuando este sea necesario,
 - 2) Se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño,
 - 3) El consentimiento del niño a la adopción, cuando sea necesario, ha sido dado libremente en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito, y
 - 4) El consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna.”

Las medidas adoptadas por esta convención son de suma importancia puesto que buscan establecer lineamientos básicos a seguir en las adopciones de carácter



internacional, derivado de las distintas anomalías que se comenzaron a presentar relacionadas con la trata de personas.

Otro aspecto importante a considerar en este convenio, consiste en lo relacionado en el Artículo 5, en la cual establece que debe de existir una autoridad central que se encargue de la aplicación del convenio, así como de tener a su cargo el procedimiento de adopción en el Estado parte, principalmente evitar que la adopción internacional que se efectúe tenga beneficios materiales por su realización.

Como parte de los objetivos de la convención sobre la protección de menores y cooperación en materia de adopción internacional, se crearon lineamientos básicos a todo procedimiento de adopción internacional que un Estado parte debe llevar, habiendo normado a partir del Artículo 15 al 27 las normas generales aplicables a las adopciones internacionales que se efectúen, las cuales deben ser observadas con arreglo a la normativa interna de cada Estado parte.

Un aspecto importante que se encuentra en este Convenio, es la capacidad que tiene la Autoridad Central de un Estado parte para poder retirar al niño del cuidado de los padres adoptivos, esta facultad establecida en el Artículo 21 de la misma, establece que una vez realizado el traslado del niño de un Estado a otro, el Estado receptor deberá por medio de su Autoridad Central ejercer el retiro siempre y cuando el mantenimiento del niño en la familia de recepción ya no corresponde al interés superior.

Esta facultad establecida en la convención se ejerce siempre y cuando el interés superior del niño, como principio fundamental, se encuentre en riesgo, o bien se evidencie que el mismo puede ser superado de otra manera, y por este mismo motivo la Autoridad Central del Estado receptor deberá comunicar a la Autoridad Central del Estado de origen lo efectuado y las medidas adoptadas, así como la observación de la conveniencia de mantener al niño en su resguardo para ser adoptado o bien su regreso.



CAPÍTULO IV



4. Institucionalización contemporánea de la adopción en Guatemala

Derivado de las normativas internacionales en las que el Estado de Guatemala se convirtió en Estado Parte, y los compromisos adquiridos en materia internacional para establecer un procedimiento adecuado, tutelar y protector del bienestar de la niñez en las adopciones que se efectúen, el Estado de Guatemala realizó una modificación drástica a la manera en que las adopciones eran realizadas.

Por medio del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, las adopciones en Guatemala, tuvieron un cambio radical, puesto que en el Artículo 1 de la Ley de adopciones, se establece que el objeto de la Ley es el de regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo.

Dado a la necesidad de adaptarse a lo que establece la Convención de la Haya, la referida ley nace y deja sin efecto el procedimiento del Código Civil de la República de Guatemala y la Ley Reguladora de la tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria; y con esta nueva ley se busca que el nuevo procedimiento debe llenar cualquier vacío que existió y tratar de aplicar en la mejor manera los Convenios en esta materia suscritos por Guatemala.

Actualmente la legislación nacional vigente en materia de adopciones contempla el procedimiento que represente la manera óptima para el cuidado al interés superior del

niño, y al mismo tiempo se encuentre en armonía con los convenios internacionales suscritos en esta materia.



4.1. Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala

Propuesta al Congreso en el mes de septiembre del dos mil cinco y fue sometida a tres lecturas, sufrió varias modificaciones hasta llegar a ser aprobada por el Congreso el once de diciembre del dos mil siete con un total de 109 votos a favor, la Ley fue publicada en el Diario Oficial el día veintiuno de diciembre del dos mil siete entrando la misma en vigencia el treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

Esta Ley posee elementos que fueron tomados a partir de la convención sobre los Derechos del Niño es la convención sobre la protección de menores y cooperación en materia de adopción internacional, puesto que se crea por medio de la ley un nuevo ente administrativo que se encargue con exclusividad del proceso de adopción, conocida como autoridad central por el convenio, la ley de adopciones acoge el termino y denomina como autoridad central al Consejo Nacional de Adopciones.

4.2. La autoridad central en Guatemala

Normada en el Artículo 6 de la Convención Sobre los Derechos del Niño es la convención sobre la protección de menores y cooperación en materia de adopción



internacional se establece que la función de la Autoridad Central es la de dar cumplimiento a las obligaciones que el Convenio impone.

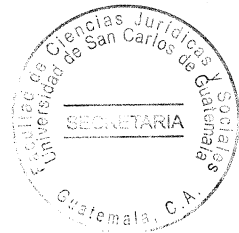
En Guatemala la calidad de Autoridad Central es dada al Consejo Nacional de Adopciones, para la Ley de adopciones se define a este Consejo como: “una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica patrimonio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.”

El Consejo Nacional de Adopciones es la autoridad central responsable de lo relacionado al trámite y aprobación de los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes, la cual debe asegurar que dichos procesos se enmarquen en los principios de la protección integral y el interés superior del niño y la niña; el cual comenzó a funcionar de manera oficial en el mes de abril de 2008.

4.2.1. Organización del Consejo Nacional de Adopciones

El Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de adopciones establece en el Artículo 18 que el Consejo Nacional de Adopciones se encuentra integrado por:

- a. Consejo Directivo.
- b. Dirección General
- c. Equipo Multidisciplinario
- d. Otros que sean establecidos en el reglamento de la presente ley, siendo en este caso:



- Asesoría jurídica
- Registro
- Auditoria interna.
- Administración financiera, y
- Recursos humanos

El Acuerdo Gubernativo 182-2010 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones en concordancia al Artículo 18 de la ley de Adopciones establece la libertad organizativa del Consejo Nacional de Adopciones para poder crear alguna otra dependencia que sea de su necesidad para cumplir con su objetivo y funciones.

a. Consejo Directivo

Según el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 182-2010 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones, es una dependencia que tiene como función desarrollar las políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopción, sin embargo entre sus funciones las más relevantes se encuentran normadas en el acuerdo referido en el Artículo 11 en su literal c) y d).

Aprobar los convenios de cooperación nacional e internacional, para los programas y actividades que realiza el Consejo y aprobar la creación o modificación de disposiciones internas, en materia de adopción, conforme a las leyes aplicables; son funciones que se



encuentran respaldadas con lo dispuesto en el Artículo 9 de la convención sobre la protección de menores y cooperación en materia de adopción internacional.

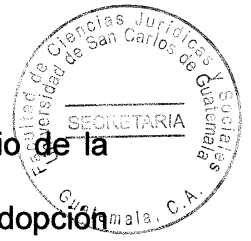
Este Consejo se encuentra integrado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Adopciones:

- Un representante y un suplente designado por la Corte Suprema de Justicia.
- Un representante y un suplente designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante y un suplente designado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

b. Dirección General

Por su parte el Director General, tiene como función según la Ley de Adopciones en el Artículo 20 ser el jefe administrativo de la institución, responsable de su buen funcionamiento, pero el Reglamento de esta Ley, en su Artículo 17 literal b) , se establece una función de suma importancia la cual consiste en:

“Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en el Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones y el presente Reglamento; Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral

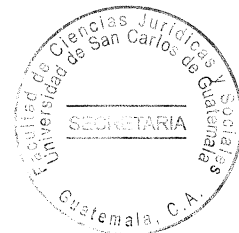


de la Niñez y Adolescencia; Convención de los Derechos del Niño y Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”

Adicional a este, en la literal j) del reglamento aludido, se indica que el Director General debe “Servir de enlace ante organismos internacionales, para la gestión de los Convenios de Cooperación”, siendo entonces el vínculo entre las Autoridades Centrales de otros Estados parte en la convención sobre la protección de menores y cooperación en materia de adopción internacional.

c. Equipo Multidisciplinario

Aunque se norma en forma sucinta la función del Equipo Multidisciplinario en el Artículo 24 de la Ley de Adopciones, se regula la esencia de su función que consiste en ser un ente asesor en materia de adopciones puesto que “...asesora las actuaciones en los procesos de adopción para que estos se realicen de conformidad con la ley, con transparencia, ética y los estándares internacionalmente aceptados; debiendo para el efecto prestar asesoría a los padres biológicos, a los padres adoptantes y los familiares del niño, así como a las instituciones o autoridades cuyo consentimiento sea necesario para el proceso de adopción”



- Orientación del Equipo Multidisciplinario

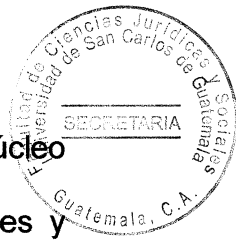
Desarrollado por medio del Reglamento de la Ley de Adopciones, en el Artículo 22, se establece que el Equipo multidisciplinario brinda orientación en diferentes niveles siendo:

A. En materia de orientación a familia biológica, proceso de adopción nacional e internacional y búsqueda de orígenes

- Respecto a la familia biológica
 - Orientación a padres biológicos que voluntariamente deseen dar un hijo en adopción o que se encuentren en conflicto con esta situación;
 - Recepción del consentimiento para dar un hijo en adopción, de conformidad con Ley;
 - Realización de acciones orientadas a la preservación o reintegración familiar; y,
 - Promoción del inicio del proceso judicial de protección a favor del niño, cuando sea necesario.
- Respecto al niño
 - Evaluación integral del niño en los ámbitos social, psicológico, médico y legal;
 - Preparación del niño para la adopción y promoción de su proceso de reparación psicoterapéutica;



- Selección de la familia idónea para el niño según los criterios regulados en la Ley.
Para el caso de las adopciones internacionales esta selección deberá realizarse en coordinación con la autoridad central del país de recepción y/o el organismo extranjero acreditado debidamente autorizado para el efecto; (...)
 - Emisión de opinión respecto a la empatía del niño con la familia, para la expedición del certificado de empatía; (...)
 - Elaboración de la solicitud de homologación de la adopción al Juez de Familia competente y su acompañamiento en las diligencias; y,
 - Seguimiento de la inscripción de la adopción en el Registro Nacional de las Personas. Reglamento de la Ley de Adopciones.
- Respecto a la familia adoptiva
 - Realización de acciones para el reclutamiento de familias interesadas en adoptar;
 - Recepción y análisis de solicitudes de adopción por familias con residencia legal permanente en Guatemala, interesadas en adoptar un niño, y de solicitudes de familias extranjeras, a través de la Autoridad Central del país de recepción, según requerimiento previo del Consejo Nacional de Adopciones, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
 - Realización de acciones de información, orientación, formación y preparación, individual y grupal, a las familias solicitantes;



- Realización de la evaluación psicológica, social y legal de los solicitantes, núcleo familiar y personas que viven con ellos a través de entrevistas, evaluaciones y visitas domiciliarias; y, (...)
- Respecto al seguimiento post adoptivo y la búsqueda de orígenes
 - Supervisión de la adecuada integración del niño con su familia adoptiva;
 - Promoción de acciones de orientación y apoyo a la familia adoptiva, a través de entrevistas, evaluaciones, visitas domiciliarias y grupos de autoayuda;
 - Coordinación con las Autoridades Centrales y organismos acreditados de países de recepción, para el seguimiento de la integración del niño a su familia, en las adopciones internacionales;
 - Formación de un registro histórico familiar, social, legal, médico y psicológico de los niños adoptables;
 - Recepción y trámite de las solicitudes de personas adoptadas, respecto a obtener información sobre su familia de origen;
 - Recepción de solicitudes de familias biológicas sobre sus hijos dados en adopción, con el propósito de registrarlas y utilizarlas únicamente cuando el adoptado requiera información respecto a su familia biológica; y, Reglamento de la Ley de Adopciones
 - Asesoría y acompañamiento al adoptado, su familia biológica y /o adoptiva, para los encuentros familiares.



B. En materia de registro, autorización y supervisión de entidades dedicadas al abrigo de niños y de Organismos Extranjeros Acreditados

- Respecto a las entidades públicas y privadas dedicadas al abrigo de niños
 - Elaboración y mantenimiento de un censo actualizado de niños y adolescentes institucionalizados y de las entidades públicas y privadas que los albergan;
 - Recepción y evaluación de solicitudes de autorización de entidades privadas dedicadas al abrigo de niños;
 - Autorización, registro y supervisión de entidades privadas;
 - Supervisión del funcionamiento de entidades públicas dedicadas al abrigo, de acuerdo a los protocolos aprobados para el efecto; y,
 - Implementación de las medidas necesarias para garantizar la protección de la niñez y adolescencia institucionalizada e imposición de sanciones, en caso de incumplimiento de los estándares y recomendaciones realizadas por el Consejo Nacional de Adopciones.
- Respecto a la autorización de Organismos Extranjeros Acreditados
 - Requerimiento y recepción de solicitudes para la autorización de organismos extranjeros acreditados, a través de las autoridades centrales de los países de recepción, en el marco de la política que, en materia de adopciones internacionales, adopte al Consejo Nacional de Adopciones;



- Evaluación de las solicitudes y emisión de opinión, respecto a la acreditación de organismos extranjeros;
 - Evaluación periódica del funcionamiento de los organismos extranjeros acreditados por el Consejo Nacional de Adopciones, de acuerdo a los estándares y protocolos específicos;
 - Implementación de las medidas correctivas o sanciones que sean necesarias, en caso de incumplimiento de los requisitos o estándares de funcionamiento, establecidos en la Ley y en este Reglamento; y,
 - Recomendación a la Dirección General, respecto al perfil y número de organismos extranjeros acreditados, que sean necesarios para responder a las necesidades de los niños declarados en estado de adoptabilidad.
- d. Otros que sean establecidos en el reglamento de la presente ley, siendo en este caso:
- Asesoría jurídica
 - Registro
 - Auditoria interna.
 - Administración financiera, y
 - Recursos humanos

Estas dependencias surgen como parte de lo establecido en el Reglamento de la ley de adopciones en virtud de su utilidad para la distribución de funciones dentro del Consejo



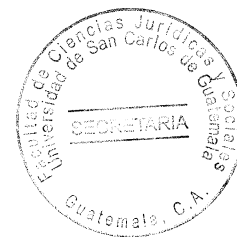
Nacional de adopciones, estableciéndose sus funciones a partir del artículo 23 al 33 del Reglamento de la ley de adopciones.

4.3. Procedimiento de adopción en Guatemala

Dada la importancia que tiene la adopción y conocer plenamente la forma en que Guatemala ha institucionalizado la misma, en la presente investigación, el procedimiento de adopciones será abordado en forma somera, esto con el fin de poder dar un esbozo de la materialización a todas las garantías y principios estatuidos en materia de adopciones en forma de un procedimiento.

El proceso de adopción se encuentra compuesto por una serie de pasos que permiten ser lo más rápido y transparente posible, en concordancia con los lineamientos establecidos en los convenios internacionales en materia de adopciones suscritos por Guatemala.

Este proceso se caracteriza por ser de naturaleza mixta, ya que parte del trámite es administrativo, pero cuenta con intervención judicial. Por lo que para su entendimiento será desarrollado en dos etapas, dando así la perspectiva del procedimiento desde el motivo por el cual se puede iniciar y las vicisitudes que se presentan.



4.3.1. Etapa o procedimiento administrativo

El procedimiento puede iniciar de dos maneras, una manera de poder iniciar el procedimiento de adopción es al momento de existir una declaratoria de adoptabilidad, emitida en un Juzgado de la niñez y de la adolescencia y tiene como resultado declarar la violación del derecho de familia de un niño y declarar la adoptabilidad. Sin embargo, esta declaración puede ser omitida si se trata de la adopción de un mayor de edad.

Realizada la declaración de adoptabilidad y habiéndose presentado una solicitud de adopción la autoridad central realizará una declaratoria de idoneidad la cual certifica que los futuros padres adoptantes son capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto y desarrollo integral del niño.

Una vez realizado esta etapa, la Autoridad Central realizará una selección de familia, esta etapa cuenta con un plazo de diez días contados a partir de la solicitud de adopción, para realizar esta selección la Autoridad Central toma en cuenta los siguientes aspectos:

1. interés superior del niño.
2. derecho a la identidad cultural.
3. aspectos físicos y médicos.
4. aspectos socio económicos.
5. aspectos psicológicos.



Realizada la selección, corresponde a los padres adoptantes presentar por escrito su aceptación expresa de la asignación del niño en un plazo no mayor de diez días de haber sido notificados.

Una vez realizada la aceptación se otorga un periodo de socialización puesto que es donde el niño y los posibles padres adoptivos conviven por primera vez y es mediante esta convivencia que se podrá establecer la empatía que existe entre ellos, este periodo en ningún caso podrá ser menor de cinco días, el Consejo Nacional de Adopciones informa al Juez que se inicia el periodo de convivencia y socialización, transcurrido el periodo de socialización, el Consejo Nacional de Adopciones, solicita al niño que ratifique su deseo de ser adoptado, tomando en cuenta su edad y madurez. Este consentimiento será dado o constatado por escrito.

Concluido el proceso de socialización y tomando en cuenta la opinión del niño, el equipo multidisciplinario, emitirá dentro de los tres días siguientes de haber finalizado el periodo de socialización, un informe de empatía. Finalizado el proceso administrativo, el Consejo Nacional de Adopciones dictamina dentro de los cinco días siguientes, la procedencia de la adopción.

4.3.2. Etapa judicial y su homologación

Esta fase del proceso de adopción y consiste en declarar con lugar la adopción, tomando en cuenta de que se haya cumplido con los requisitos y los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de Adopciones y el Convenio de la Haya. La

homologación será declarada con lugar en un plazo no mayor de tres días hábiles y ordenará su inscripción en el Registro Nacional de las Personas.



4.4. Lineamientos básicos en conceptos relacionados a la genética

Los conceptos que se encuentra inmersos en la genética en realidad son bastante amplio, sin embargo abordándolo someramente, determinando aspectos fundamentales de cómo funciona y como se encuentra involucrada la necesidad de acceder a esta información por parte de la familia adoptiva de un menor, es por esto que el afán de consolidar lineamientos básicos en conceptos relacionados a la genética, se convierte en imperioso para comprender el objetivo de contar con un banco de datos de los menores en situación de adoptabilidad.

4.4.1. El ADN y su duplicación

Teniendo en cuenta que al ADN es la forma abreviada para indicar Acido Desoxirribonucleico, y que el mismo es una molécula, la cual contiene los datos de información genética básica que modela cada ser, se localiza en cada célula de cada organismo, y está compuesto por dos hebras que se entrelazan, los cuales contiene nucleotidos.

El proceso de duplicación del ADN consiste en la separación de las dos hebras que compone la estructura de la cadena de ADN, y al estar completamente separada, cada una formará la cadena que la complementa, dentro de cada cadena se encuentran los



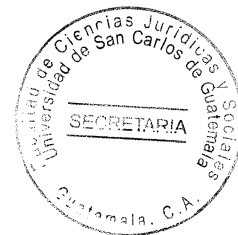
nucleótidos de adenina, timina, guanina y citosina, cada uno de estos se parean con un nucleótido específico, y por esta razón cuando las hebras de la cadena están separadas totalmente cada nucleótido se apareará con el respectivo y no con otro diferente.

Al haberse duplicado la cadena, las dos se unirán a través de enlaces de fosfatodiéster provocando de esta forma dos moléculas nuevas de ADN, y de esta cuenta el duplicado tendrá la misma información genética que la original con su idéntico código genético, es decir contiene un gen.

“Cada gen, esto es, cada sitio específico en un cromosoma que afecta un rasgo particular, es así mismo representado por dos copias, una proveniente de la madre y otra del padre. Cada copia se localiza en la misma posición en cada uno de los miembros del par de cromosomas del cigoto (el resultado de la unión de óvulo y espermatozoide)”¹⁸.

El código genético es el conjunto de reglas que define la traducción, en el citoplasma, de una secuencia de nucleótidos a una secuencia de aminoácidos en una proteína en todos los seres vivos. El código genético determina como una tripleta de bases de nucleótidos adyacentes, denominada codón, especifica un aminoácido particular.

¹⁸ Carvajal, Angelica; Mendez José Fernando. **Algunos aspectos jurídicos del genoma humano** Pág. 13.



4.4.2. Alteraciones cromosómicas

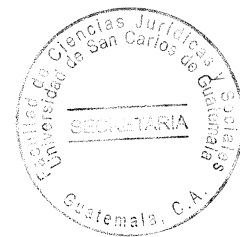
En los cromosomas pueden ocurrir cambios que afecten su número o la estructura. Estos cambios se clasifican como alteraciones cromosómicas numéricas o alteraciones cromosómicas estructurales, respectivamente

“De acuerdo con Curtis & Barnes: Las alteraciones estructurales se deben a rupturas cromosómicas que ocurren dentro de un cromosoma o entre cromosomas homólogos”¹⁹. Estas alteraciones pueden darse por una delación, duplicación, translocación o inversión de una porción cromosómica.

Parte de los efectos que tienen estas alteraciones cromosómicas son la existencia de ciertos genes que pueden causar un crecimiento anormal de un organismo, hasta el punto que éste no pueda sobrevivir. Su presencia se puede detectar por alteraciones en las proporciones genéticas esperadas.

Muchos, de los genes letales no causan efecto cuando son heterocigotos, pero causan la muerte cuando son homocigotos, y se denominan genes letales recesivos, los cuales solo pueden descubrirse mediante técnicas especiales. En términos generales, un gen letal es un mutante que causa la falta de alguna enzima esencial para el desarrollo de un organismo.

¹⁹ Ibid Pág. 26



4.4.3. Genética humana y enfermedades congénitas

El juego de cromosomas que conforman la especie humana, se conoce con el nombre de cariotipo. En un cariotipo humano el número normal de cromosomas es de 46: 22 pares de autosomas y 2 cromosomas sexuales, que se pueden distinguir por los patrones de sus bandas. Una mujer “normal” tiene 44 autosomas y dos cromosomas X, mientras que un hombre “normal”, tiene 44 autosomas y un cromosoma X y uno Y.

Las enfermedades congénitas son alteraciones en la estructura o funcionamiento de un organismo y se pueden manifestar en los primeros momentos de la vida o en etapas posteriores. Las enfermedades no hereditarias pueden ser el resultado de la acción de factores ambientales que afectan el normal desarrollo del embrión

Las enfermedades genéticas, pueden ser producidas por alteraciones cromosómicas, alteraciones en un gen o por alteraciones multifactoriales, es decir, son influidas por factores genéticos o ambientales. Las anomalías cromosómicas se deben a alteraciones en el número normal de los cromosomas, por la no disyunción de éstos o por alteraciones estructurales, las cuales se ven reflejadas en enfermedades como el síndrome de Down.

Otras, son producto de cambios en la estructura primaria de las proteínas, como resultado de mutaciones en la secuencia de genes que codifican una proteína no funcional; como sucede en enfermedades como la fenilcetonuria y la anemia falciforme, entre otras. Algunas enfermedades genéticas, están asociadas a la presencia de alelos

mutantes en el cromosoma sexual X, que genera defectos genéticos en las características ligadas al sexo; como hemofilia, daltonismo y distrofia muscular.



4.5. Banco de datos de información genética

Como parte de la información que se considera que un niño, niña o adolescente debe de poder contar como parte de su identidad, es su información genética, puesto que el objetivo no es determinar los padres biológicos del adoptado, lo que realmente se busca es la determinación de factores genéticos que pudieran afectar su condición física y que pudiera afectar su desarrollo óptimo, necesitando cuidados o tratamientos especiales por su condición, y que de no ser conocidas por la familia adoptante podría causarle un perjuicio al adoptado.

Derivado de lo expuesto en los lineamientos básicos en conceptos relacionados con la genética, se puede establecer que es de suma importancia que se pueda crear un banco de datos que recopile la información genética de las menores que se encuentran en situación de adoptabilidad, puesto que, dicha información puede prevenir futuras complicaciones en la salud, desarrollo óptimo e integral en los menores, evitando de esta manera perjudicar su salud, vida e integridad física.

Esto también es de suma importancia para el procedimiento de adopción, puesto que el Consejo Nacional de adopciones no estaría pudiendo dar a un menor en una familia cuyas condiciones económicas no puedan costear un tratamiento especializado en enfermedades congénitas, puesto que de no poder contar con la capacidad económica

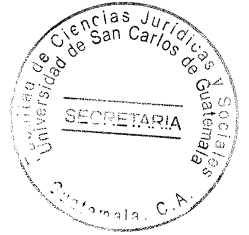


para afrontar dicha situación, la Autoridad Central y el Estado de Guatemala a través de esta entidad, estaría vulnerando la integridad física, vida y desarrollo pleno del menor.

Y a pesar que en Guatemala existe un Banco de Datos Genéticos para uso Forense administrado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, según lo estipula el Decreto 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala, el objetivo de este banco de datos, según lo estipula el Artículo 2 “El Banco tendrá como objetivo la recopilación de información genética para facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal.”

Tomando en cuenta que existe un Banco de Datos Genéticos para uso Forense, y que su objetivo se limita a facilitar información en las investigaciones criminales, la reforma del Decreto 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala para incluir un Banco de Datos Genéticos de menores en situación de adoptabilidad para el uso exclusivo del Consejo Nacional de Adopciones, sería la medida en que se puede dar un cumplimiento efectivo a las normativas de carácter internacional y disposiciones normativas del derecho interno, hacia el cumplimiento de velar por el interés superior del niño.

CONCLUSIONES

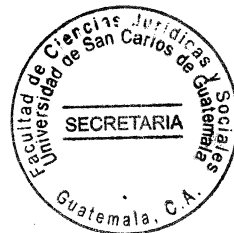


1. En la actualidad el Estado de Guatemala es garante de vida, integridad y desarrollo de los niños y adolescentes; y en el ámbito de adopciones, vela porque el niño sea protegido de forma eficaz antes, durante y después de la adopción, con el fin de que el menor en situación de adoptabilidad alcance beneficios sociales, legales y familiares, cuando en algún momento fueron vulneradas su condiciones mínimas de desarrollo de los menores en situación de adoptabilidad.
2. La adopción es la incorporación del menor en situación de adoptabilidad, adolescente o mayor de edad a una familia que vele su desarrollo integral, y alcance la inclusión efectiva a la sociedad por medio del respeto de los derechos inherentes que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala.
3. En Guatemala la adopción es una institución jurídica constitucional, y los convenios y acuerdos internacionales adoptados por Guatemala que vela por el interés superior del niño y garantiza los derechos fundamentales, teniendo una protección constitucional e internacional.
4. El proceso de adopción tuvo un cambio radical, desde que entró en vigencia la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, en la que se reguló una autoridad central

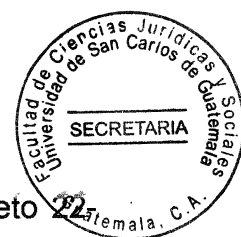


conformada por el Consejo Nacional de Adopciones, y se estableció a la adopción como una institución de interés social y nacional, pero dentro de la normativa existe un vacío legal, relativo a la información genética de los menores en estado de adoptabilidad que es relevante a la identidad y prevención a salud futura del menor.

RECOMENDACIONES



1. En el momento que sean vulneradas las condiciones mínimas de desarrollo de un menor, el Estado de Guatemala inmediatamente velará por la vida, integridad y desarrollo de los menores; en el caso específico de menores en situación de adoptabilidad, brindará la protección ideal y completa para salvaguardar al menor vulnerable.
2. El Consejo Nacional de Adopciones deberá velar por el respeto de los derechos inherentes que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala, a los menores en situación de adoptabilidad, acciones que deberán ser ejecutadas apegadas a derecho para que tengan la certeza y seguridad jurídica que el Estado de Guatemala, debiera brindar.
3. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, incluya la creación de un banco de datos genéticos de menores en situación de adoptabilidad en el banco de datos genéticos para uso forense a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en la cual se agregue la información genética de cada menor en situación de adoptabilidad con el fin de determinar la existencia de enfermedades congénitas y por ende al encontrarse al resguardo del Estado de Guatemala, el mismo pueda proporcionar dicho cuidado, evitando el menoscabo a su derecho fundamental a la vida y salud.



4. El Congreso de la República de Guatemala, tiene que reformar el Decreto 225
2017 del Congreso de la República de Guatemala para incluir un Banco de Datos
Genéticos de menores en situación de adoptabilidad para el uso exclusivo del
Consejo Nacional de Adopciones.

BIBLIOGRAFÍA



AYALA F.J. y J. A. Kiger. 1984. **Genética moderna**. Ediciones Omega, Barcelona, España.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix. 2003. 3a. Edición.

BRUGI, Bagio. **Instituciones de derecho civil**. Volumen 4. México: Editorial Oxford. 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: Editorial Heliasta 1979. 14a. Edición

CASTAÑEDA PARTIDA, Laura (y otros). **De la genética a la genómica**. Revista Fuente, vol. 1, págs. 7-12.

ESPÍN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil**. Tomo IV, cuarta edición, Madrid España: 1975.

GÓMEZ PIEDRAHITA, Hernán. **Derecho de familia**. Edit. Temis S.A., Santa fe de Bogotá, Colombia: 1992.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf> (Consultado: 10 y 13 de marzo de 2018)

http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen3/ciencia3/125/htm/sec_3.htm
La genética: La ciencia de la herencia. (Consultado: 15 de mayo de 2018)

https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%2020Manuel%20Ossorio.pdf (Consultado: 10 de marzo de 2018)

<http://dle.rae.es/?id=0oKpOJX> (Consultado: 10 de febrero de 2018)

<https://webs.ucm.es/info/genetica/grupod/mutacionescro/mutacionescrosomicas.htm>
(Consultado: 13 de marzo de 2018)

<http://www.cna.gob.gt/Requisitos.html> (Consultado: 13 de marzo de 2018)

<https://www.dshs.wa.gov/sites/default/files/SESA/publications/documents/22-1096SP.pdf>
(Consultado: 10 de marzo de 2018)

<https://es.scribd.com/doc/5446554/Exposicion-de-motivos-Codigo-Civil> (Consultado el 13 de marzo de 2018)



LARIOS, Carlos. **Derecho internacional privado**. Guatemala: Editorial Nawal Wuj. 2004. 7a. Edición

LASARTE, Carlos. **Principios de derecho civil vi**. España: Editorial Marcial Pons. 2002. 3ª. Edición.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Jurisdicción voluntaria notarial**. Guatemala: Infoconsult Editores. 1996

PETIT, Eugene. **Tratado elemental de derecho romano**. México: Editorial Época. 1977.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español** Tomo V. Madrid: Ediciones Pirámide 1976.

SAJON, Rafael. **Derecho de menores**. Edit Abelado-Perrot, Buenos Aires, Argentina: 1990.

Legislación:

Constitución de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 11 de marzo de 1945.

Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 15 de septiembre de 1965.

Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Sobre los Derechos del Niño, suscrita en, el 20 de noviembre de 1989.

Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños, 3 de diciembre de 1986.

Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, dada en la Haya el 29 de mayo de 1993.

Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas, firmado en 1989.

Código Civil. Decreto Ley 106 Numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1963.

Código Procesal Civil. Decreto Ley Número 107 del Congreso de la República de Guatemala, 1964.



Ley de Adopciones. Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala. 2007.

Ley Reguladora de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala. 1977

Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense Decreto 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala. 2017.